

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez informando que el abogado de la demandada Asmet Salud no pronunció frente al requerimiento realizado en auto anterior.

Dentro del presente proceso estaba pendiente resolverse sobre la excepción previa presentada por la parte demandante y ya se surtió el traslado.

Se anexa comunicación recibida el 17 de mayo del 2023, sobre el proceso de intervención de la demandada Asmet Salud EPS, el certificado de existencia y representación actualizado de la demanda y la Resolución 2023310000004063-6.

Manizales, 23 de agosto del 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>AUTO</b>        | INTERLOCUTORIO   |
| <b>PROCESO</b>     | VERBAL DECLARATIVO   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SESHUC |
| <b>DEMANDADOS:</b> | ASMET SALUD EPS SAS  |
| <b>RADICADO:</b>   | 170013103005-2022-00108-00   |
| <b>ACUMULADO:</b>  | 170013103005-2022-00206-00   |

Antes de abordar el estudio de las excepciones previas propuestas en el proceso y continuar con el trámite, considera el despacho que debe realizarse pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho por auto del 07 de junio del 2023, del abogado de Asmet Salud y el estado de intervención en el que se encuentra la demandada.

Como primera determinación no se accederá a la renuncia del abogado, pues no se cumplió con la carga de probar que Asmet Salud, estuviese enterada de

la misma y con los cambios administrativos de la entidad, cobra mayor relevancia que se encuentre debidamente representada en el proceso

En cuanto a la intervención en la que se encuentra la entidad, se encuentra que la Superintendencia de Salud, mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la entidad Asmet Salud EPS SAS, por el término de 12 meses, es decir, hasta el 12 de mayo de 2024 y por Resolución 2023310000004063-6 del 21 de junio del 2023, decidió revocar parcialmente de la autorización de funcionamiento de Asmet Salud EPS SAS, en los departamentos de Caldas, Santander y Norte de Santander.

En el artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 se ordenó al interventor:

*“12. Provisionar los procesos jurídicos de acuerdo con la política de defensa judicial implementada por la entidad, la cual deberá estar reflejada en los estados financieros de la EPS y en la información financiera de la Circular Externa 016 de 2016.*

*13. Realizar de manera mensual, el seguimiento a la totalidad de los procesos judiciales y extrajudiciales, notificados y/o adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.*

*14. Garantizar la consistencia de la información jurídica (tutelas, procesos jurídicos, embargos, contratación) de la entidad, de manera tal que sea reproducible, trazable y transparente.”*

Y el artículo cuarto dispuso:

*“ 1. Medidas preventivas obligatorias.*

*(...) c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta*

*clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*

*d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;(...)"*

La Resolución previamente citada fue notificada al despacho mediante correo masivo del 17 de mayo del año en curso y en virtud a ella encuentra el despacho que, aunque no hay lugar a suspender el proceso, por tratarse de un proceso declarativo; previo a la continuidad del trámite, resulta pertinente elevar notificación al Agente especial interventor y la representante legal principal para asuntos judiciales, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia y link de acceso al expediente, en aras de prever futuras nulidades.

A su vez, se concederá el termino de 5 días para que informen si recibieron la renuncia al poder elevada por el abogado GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ y en caso afirmativo, designen nuevo apoderado para la representación en el actual proceso y en el acumulado con radicación 2022-00206, adelantado entre las mismas partes. Vencido el termino de 5 días, se continuará con el tramite del proceso.

A su vez, se remitirá copia del presente auto al abogado GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639e4ab3157f61aa50314f67584b0200753afc757ede50cd95e500c1b937a62**

Documento generado en 24/08/2023 06:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**